



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0360
Septiembre (15) de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: KENI ANIBAL SÁNCHEZ MONTILLA
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN y
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
Vinculado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
integrado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A.

Rad.: 2020-00084-00

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para
ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Keni Aníbal Sánchez Montilla**, identificado con la **T.D. No. 8719** contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán** y el **Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección del derecho fundamental de petición, cuyo titular es el accionante, presuntamente vulnerado por dichas entidades.

2°. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela al **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** integrado por las sociedades **Fiduagraria S.A.** y **Fiduprevisora S.A.**

3°. Previa notificación a los señores TC ® **Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY; **César Edmundo Sarria Porras**, Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.; **Diana Alejandra Porras Lua**, Representante Legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2020; **Gloria Inés Cortés Arango**, Presidenta de Fiduprevisora S.A.; **Guillermo Javier Zapata**, Presidente de Fiduagraria S.A., o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a los accionados y vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba la documentación aportada con el escrito de demanda.

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: KENI ANIBAL SÁNCHEZ MONTILLA
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN Y
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
Vinculado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 integrado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA
S.A.
Rad. 2020-00084-00

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aade5a5381f2b437601a8ac7ad252d79c337e0705c2118a1f5843
92f86d987e6

Documento generado en 15/09/2020 04:00:52 p.m.